

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2017

No. 019

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
18	ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.6.2.9. Y 3.8.1.1. Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO COMO ARTÍCULO 4.5.2.7. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A. RELACIONADOS CON EL IMPORTE DEL FONDO DE GARANTÍA COLECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU CÁLCULO, Y CON OPERACIONES SIMULTÁNEAS SOBRE TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA TES.	8

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1.6.2.9. Y 3.8.1.1. Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO COMO ARTÍCULO 4.5.2.7. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. — CRCC S.A. RELACIONADOS CON EL IMPORTE DEL FONDO DE GARANTÍA COLECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO PARA SU CÁLCULO, Y CON OPERACIONES SIMULTÁNEAS SOBRE TÍTULOS DE DEUDA PÚBLICA TES.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4., 1.4.5. y 1.4.10. del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. — CRCC S.A., se publica la modificación de los artículos 1.6.2.9. y 3.8.1.1. y la adición de un artículo como artículo 4.5.2.7. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. — CRCC S.A., relacionados con el importe del Fondo de Garantía Colectiva y el procedimiento para su cálculo, y con operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES.

Artículo Primero. Modifiquense los artículos 1.6.2.9. y 3.8.1.1. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. — CRCC S.A., los cuales quedarán así:

“Artículo 1.6.2.9. Importe del Fondo de Garantía Colectiva y procedimiento para el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento y de las aportaciones de los Miembros Liquidadores.”

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 2.7.6. del Reglamento de Funcionamiento, la metodología para el cálculo de los Fondos de Garantía Colectiva será la siguiente:

1. En primer lugar se determinará el riesgo en situación de estrés de cada Miembro Liquidador, el cual corresponde a la suma del riesgo de su Cuenta de Registro de la Cuenta Propia, el riesgo de las Cuentas de sus Terceros y el riesgo de las Cuentas de sus Miembros No Liquidadores y de las Cuentas de los Terceros de estos, según sea el caso.

Este riesgo se calculará diariamente para cada Segmento aplicando el siguiente procedimiento:

- a. Una vez la Cámara cuente con los precios de cierre de todos los Activos que compensa y liquida para cada uno de los Segmentos, se calculan los precios estresados al alza y a la baja aplicando las fluctuaciones de estrés para cada Activo, establecidas en la presente Circular.
- b. Se valora la Posición Abierta para cada Cuenta sobre cada Activo que compensa y liquida para cada uno de los Segmentos, aplicando los precios calculados en el literal anterior, teniendo en cuenta los escenarios establecidos para cada Segmento en la presente Circular.
- c. A la Posición Abierta valorada en cada uno de los escenarios según lo descrito en el numeral anterior, se le resta la Posición Abierta valorada para cada Cuenta con el precio de cierre para cada uno de los Activos que compensa y liquida para cada uno de los Segmentos.
- d. Las pérdidas registradas en cada escenario se comparan con las Garantías por Posición de cada una de las Cuentas, según corresponda así:
 - i. Para las Cuentas de Terceros Identificados y de los Miembros no Liquidadores, el cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RST_{ij} = PST_{ij} - GPTIT_{exigidas} - \max(0; GPTIT_{constituidas} - GPTIT_{exigidas})$$

- ii. Para las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, el cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente formula:

$$RST_{ij} = PST_{ij} - GPTIT_{exigidas}$$

Para efectos de los cálculos anteriores, se tendrá en cuenta que:

i = Cuenta i.

j = Escenario j.

RST_{ij}= Riesgo en situación de estrés de la Cuenta i en el escenario j.

PST_{ij}= Pérdida en situación de estrés de la Cuenta i en el escenario j.

GPTIT_{exigidas}= Garantías por Posición exigidas por la Cámara para la Cuenta i.

GPTIT_{constituidas}= Garantías por Posición efectivamente constituidas por el Miembro en la Cuenta i.

- e. Posteriormente, el valor de riesgo en situación de estrés para cada día, será el correspondiente al peor escenario resultante de la suma de los riesgos de toda la estructura de Cuentas bajo cada Miembro Liquidador, y de ser el caso, la suma de los riesgos de toda la estructura de Cuentas bajo sus Miembros no Liquidadores. Para la agregación del riesgo en situación de estrés a nivel de Miembro Liquidador, no se computarán dentro del cálculo del riesgo en situación de estrés, los valores resultantes negativos de las Cuentas diferentes a la Cuenta de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador.
2. En segundo lugar, se determinará el importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento, el cual corresponderá a la mayor exposición entre el promedio diario trimestral del riesgo en situación de estrés del Miembro Liquidador con mayor exposición al riesgo más el diez por ciento (10%) y la suma del promedio diario trimestral del segundo y el tercer Miembro Liquidador con mayor exposición al riesgo dentro del Segmento, expresado de la siguiente manera:

$$FGC_i = \text{Máx}((\overline{Rst}_{ML1} * (1 + 10\%)); (\overline{Rst}_{ML2} + \overline{Rst}_{ML3}))$$

Donde:

FGC_i: Fondo de Garantía Colectiva del Segmento i.

Rst: Promedio diario trimestral del riesgo en situación de estrés.

ML1: Miembro Liquidador con mayor exposición.

ML2: Segundo Miembro Liquidador con mayor exposición.

ML3: Tercer Miembro Liquidador con mayor exposición.

Para el cálculo del promedio diario trimestral del riesgo en situación de estrés de cada Miembro Liquidador únicamente se toman los valores positivos.

Una vez calculado el importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento este valor se compara con el importe mínimo para cada Segmento definido en la presente Circular y se toma como importe del Fondo de Garantía Colectiva del respectivo Segmento el mayor entre los dos. Si el importe corresponde al

importe mínimo únicamente se exigirán las aportaciones mínimas, en caso contrario se aplica el siguiente procedimiento:

- a. Con base en el importe del Fondo de Garantía Colectiva para cada Segmento, se calcula el monto de las aportaciones totales a constituir por cada uno de los Miembros Liquidadores participantes a prorrata de su exposición al riesgo al Segmento, con la fórmula que se indica a continuación:

$$Afgc_i = FGC * \frac{Rst_{MLi}}{RST}$$

Donde:

FGC: Fondo de Garantía Colectiva.

AM: Aportación Mínima.

ML: Miembro Liquidador.

Afgc_i: Aportación al Fondo de Garantía Colectiva del Miembro Liquidador i.

Rst: Riesgo en situación de estrés.

RST: Riesgo en situación de estrés total.

- b. Obtenidos los resultados de la prorrata en relación con el importe del Fondo de Garantía Colectiva se comparan con las aportaciones mínimas de cada uno de los Miembros Liquidadores. En el evento en que el valor de la aportación total de cada Miembro Liquidador sea menor a la aportación mínima, dicho Miembro Liquidador se excluye de la prorrata, teniendo como obligación únicamente la constitución de la aportación mínima.
- c. Se realiza la sumatoria de las aportaciones totales de los Miembros Liquidadores no excluidos del cálculo una vez restadas sus aportaciones mínimas y se establece una nueva prorrata a aplicar para la distribución del faltante del Fondo de Garantía Colectiva.

El faltante corresponde al importe del Fondo de Garantía Colectiva menos las aportaciones mínimas de todos los Miembros Liquidadores que participan en el Segmento, aplicando la fórmula que se indica a continuación:

$$FGCf = FGC - \sum_{i=1}^n AM_{MLi}$$

Donde:

FGCf: Fondo de Garantía Colectiva Faltante.

FGC: Fondo de Garantía Colectiva.

AM: Aportación Mínima.

ML: Miembro Liquidador.

- d. El faltante se distribuye entre los Miembros Liquidadores no excluidos del cálculo con base en la prorrata establecida en el numeral anterior aplicando la siguiente fórmula:

$$Afgc_i = FGCf * \frac{(\text{aportación total} - \text{aportación mínima})_i}{\sum_{i=1}^n (\text{aportación total} - \text{aportación mínima})_i}$$

Donde:

Afgc_i: Aportación al Fondo de Garantía Colectiva del Miembro Liquidador i.

Rst: Riesgo en situación de estrés.

RST: Riesgo en situación de estrés total.

Halladas las aportaciones adicionales para cada Miembro Liquidador, a éstas se le adicionan las aportaciones mínimas, obteniendo las aportaciones totales que deberá constituir cada Miembro Liquidador.

Parágrafo Primero. Durante los primeros tres (3) meses de inicio de un Segmento, el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva a que se refiere el primer inciso del presente artículo se realizará mensualmente. Cumplidos los primeros tres (3) meses de inicio de un Segmento el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva se realizará como mínimo trimestralmente de acuerdo con la fórmula establecida en el presente artículo y las particularidades de cada Segmento.

Parágrafo Segundo. La Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Banco de la República en razón a su naturaleza jurídica, no estarán obligados a constituir, mantener y reponer las Garantías exigidas a través de aportaciones al Fondo de Garantía Colectiva. Estas últimas entidades deberán cubrir su riesgo en situación de estrés mediante la constitución de Garantías Individuales con base en el mismo procedimiento establecido en el presente artículo para el cálculo de las aportaciones totales de los Miembros Liquidadores al Fondo de Garantía Colectiva. En todo caso, dichas Garantías Individuales no serán inferiores a quinientos millones de pesos (\$500.000.000).

Parágrafo Tercero. Las aportaciones a los Fondos de Garantía Colectiva serán redondeadas al múltiplo superior de diez millones pesos (\$10.000.000).

Parágrafo Cuarto. Sin perjuicio de lo previsto en el literal d. del numeral 1. del presente artículo, la Cámara podrá establecer fórmulas distintas para el cálculo del riesgo en situación de estrés para un Activo o Segmento en particular. Las fórmulas de cálculo aplicables a dicho Activo o Segmento serán las descritas en la parte de la Circular que corresponda.”

“Artículo 3.8.1.1. Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES.

La Cámara se interpondrá como contraparte y realizará la Compensación y Liquidación de las Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES que cumplan las siguientes condiciones:

1. Generalidades:

Nombre del Contrato	Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES – TES Tasa Fija, TES UVR y TCO.
Plazo Remanente	Máximo de 365 días
Tamaño del Contrato	TES en pesos = 100.000 COP TES en UVR = 1.000 UVR

Fecha de Vencimiento	Fecha pactada por las partes que celebraron la Operación. Dicha fecha debe corresponder a un día hábil de operación de la Cámara en Colombia.
Fecha de la Liquidación al Vencimiento	Será el mismo de la Fecha de Vencimiento.
Método de Liquidación	Liquidación por Entrega.
Tipo de Liquidación	Liquidación Únicamente al Vencimiento

2. Términos Económicos:

Se considerarán como Términos Económicos las condiciones sobre Tasa de la Operación, Fecha de Vencimiento de la operación inicial o flujo de salida y de la operación de regreso o de recompra o flujo de regreso, Valor Nominal y Activo que hayan sido pactadas por los Miembros que celebraron la Operación Simultánea, susceptibles de ser Aceptada por la Cámara, en el sistema de negociación y/o registro.

3. Controles de Riesgo:

Para la aceptación de Operaciones Simultáneas, la Cámara verificará que las mismas cumplan los siguientes controles de riesgos específicos para cada una de las Cuentas de los Miembros Liquidadores que celebraron la Operación Susceptible de ser Aceptada, dependiendo del Sistema de negociación y/o registro en el que sean registradas o celebradas:

- a. Operaciones celebradas en el Sistema SEN y MEC Transaccional: El consumo de las Garantías por Posición exigidas de forma previa deben cumplir con los controles descritos en el artículo 3.5.2.1. de la presente Circular.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2. y 1.7.1.3. de la presente Circular, en el evento que el Miembro Liquidador no constituya la Garantía por Posición (Previa) y/o la Garantía por Posición establecida en los literales b) y c) del artículo 3.5.2.1. de la presente Circular, la Cámara podrá solicitar la suspensión del Miembro Liquidador en el sistema de negociación y/o registro o Mecanismo de Contratación en el que se celebren Operaciones Simultáneas.

- b. Operaciones Simultáneas registradas en el sistema MEC Registro: Las Garantías por Posición de las Cuentas de la Operación Susceptible de ser Aceptada deben ser suficientes para cubrir el riesgo según lo previsto en el Artículo 3.5.2.3. de la presente Circular. Si no lo cumple, la Operación quedará en estado pendiente hasta la finalización de la Sesión de Aceptación de Operaciones, con el fin de que el Miembro constituya las Garantías necesarias para cubrir el riesgo, de lo contrario la Operación no será aceptada por la Cámara para su Compensación y Liquidación.

En caso que por lo menos una de las partes de dicha operación no cumpla con éste control de riesgo, la operación no será aceptada por la Cámara para su compensación y liquidación.

4. Proceso de Entrega en caso de Retardo de un Miembro en el proceso de Liquidación al Vencimiento de una Operación Simultánea.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.7.1.2. y 1.7.1.3. de la presente Circular, en el evento de retardo de que trata el numeral 2 del artículo 1.7.1.1. de la Circular, la Cámara, podrá otorgar un plazo máximo hasta de tres

(3) días hábiles al Miembro que entró en retardo, desde la fecha en que incurrió en dicho evento, para qué entregue a la Cámara el Activo o el efectivo. No obstante lo anterior, el plazo máximo para que el Miembro gestione el Retardo de la transferencia del Activo o efectivo objeto de la Operación Simultánea no podrá ser mayor a la fecha de vencimiento de la Operación Simultánea aceptada por la Cámara.

En caso que el Miembro dentro del plazo otorgado por la Cámara cumpla con la entrega del Activo o del efectivo, la Cámara procederá a realizar las transferencias de dinero y valores desde sus cuentas, a la cuenta definida por los Miembros que celebraron la Operación Simultánea. La entrega del efectivo o del Activo incluirá una suma de dinero a favor del Miembro que no incurrió en el retardo equivalente al interés de mora a la tasa máxima permitida por la Ley, calculada diariamente por los días de retardo en el cumplimiento de la Operación Simultánea.

La Cámara procederá a la entrega de los valores a nivel de titular de Cuenta y el efectivo a nivel de Miembro Liquidador, de la siguiente forma:

- a. Para la entrega de valores, la Cámara solicita a los depósitos centralizados de valores la transferencia de valores, desde la cuenta de la Cámara a la cuenta del titular comprador a nivel de depósito/ titular / valor. Estas transferencias se solicitan con la condición "Libre de Pago".
- b. Para la entrega de efectivo, la Cámara solicita al CUD la transferencia de efectivo, desde la cuenta de la Cámara a la cuenta del Miembro Liquidador, según corresponda.

En cualquier caso, una vez vencido el plazo establecido, la Cámara podrá declarar el incumplimiento del Miembro y procederá de conformidad con lo previsto en el Capítulo Octavo del Título Segundo del Reglamento de Funcionamiento.

5. Criterio de aplicación de las reglas especiales de las Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES:

Salvo que exista norma especial para Operaciones Simultáneas sobre Títulos de Deuda Pública TES aplicarán siempre que no sean contrarias a la naturaleza de estas Operaciones las demás disposiciones de la presente Circular."

Artículo Segundo. Adiciónese un nuevo artículo como artículo 4.5.2.7., el cual quedará así:

"Artículo 4.5.2.7. Importe del Fondo de Garantía Colectiva y procedimiento para el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva para el Segmento de Renta Variable y de las aportaciones de los Miembros Liquidadores.

De conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 1.6.2.9. de la presente Circular, el procedimiento establecido en el literal d. del numeral 1. del mismo artículo para el Segmento de Renta Variable será el siguiente:

Las pérdidas registradas en cada escenario se comparan con las Garantías por Posición de cada una de las Cuentas, según corresponda así:

- i. Para las Cuentas de Terceros Identificados con posiciones vendedoras, el cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RST_{ij} = PST_{ij} - GPTIT_{exigidas} - \max(0; GPTIT_{constituidas} - GPTIT_{exigidas})$$

- ii. Para las Cuentas de Terceros Identificados con posiciones compradoras, el cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RST_{ij} = PST_{ij} - GPTIT_{exigidas} - \max(0; (VariationMarginPendiente * (1 - Haircut) - GPTIT_{exigidas})$$

- iii. Para las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, el cálculo se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$RST_{ij} = PST_{ij} - GPTIT_{exigidas}$$

Donde:

i = Cuenta i.

j = Escenario j.

RST_{ij} = Riesgo en situación de estrés de la Cuenta i en el escenario j.

PST_{ij} = Pérdida en situación de estrés de la Cuenta i en el escenario j.

GPTIT_{exigidas} = Garantías por Posición exigidas por la Cámara para la Cuenta i.

GPTIT_{constituidas} = Garantías por Posición efectivamente constituidas por el Miembro en la Cuenta i.

Haircut = Descuento o Haircut para Activos recibidos en garantía especificados en el artículo 1.6.4.2. de la presente Circular.

En lo demás, se aplicará el procedimiento y las fórmulas para el cálculo del importe del Fondo de Garantía Colectiva para el Segmento de Renta Variable y las aportaciones de los Miembros Liquidadores establecidas en el artículo 1.6.2.9. de la presente Circular.”

Artículo Tercero. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., rige a partir del dieciocho (18) de septiembre de 2017.

(Original Firmado)

PAOLA SAAVEDRA CAMERANO

Suplente del Gerente